

Rawson, 31 de Enero de 2.024.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.627/2024 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Concurso Privado de Precios N° 11/23 - Obra: Refacción de sanitarios y tinglado sucursal Esquel (Nota N° 25/24)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 773 (fol. del T. C. P.), en tal sentido entiendo menester formular las siguientes apreciaciones:

En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Banco del Chubut S. A. implementa el concurso de mención a los fines de concretar las refacciones aludidas en la carátula del expediente de marras.

A dicho llamado se presentan tres (3) postulantes (CONARQ CONSTRUCCIONES S. R. L., ESQUEL CONSTRUCCIONES S. R. L. y CONSTRUCTORA CAPMAN S. R. L.), habiéndose expedido respecto de las propuestas presentadas la Gerencia de Administración del B. del Chubut S. A. (ver fs. 000743/000744 fol. B. del Ch. S. A.), propiciándose la adjudicación del llamado en trámite a la firma CONSTRUCTORA CAPMAN S. R. L., extremo que se sigue conforme al proyecto resolutivo del Directorio de la entidad bancaria involucrada que obra a fs. 000755/000756 (B. del Ch. S. A. - Documento Digitalizado N° 24/24).

A fs. 000759/000760 y vta. (fol. B. del Ch. S. A. - Documento Digitalizado N° 25/24) obra el dictamen N° 018/24 expedido por parte del servicio de asesoramiento legal del organismo concursante, mediante el cual se manifiesta que “... ésta asesoría no encuentra más observaciones que formular respecto de la cuestión traída a estudio. ...” (sic).

B) En función de lo brevemente expuesto, de modo previo a formalizarse la adjudicación que se pretende, deberá darse cumplimiento a cada una de las observaciones efectuadas por el Asesor Técnico de éste Tribunal con sujeción a su Dictamen N° 3/24.

Por último, atento la discrecionalidad del Directorio que verifico del tenor de la Resolución N° 787/12b/23 (ver fs. 000002/000003), que se

compadece con la normativa o manual de compras y contrataciones de la entidad bancaria involucrada (Res. de Directorio N° 778/18a/23); habré de exteriorizar mi desacuerdo para con el plexo normativo de mención en cuanto considera como “excepción” y sometido a que se lo estime “conveniente” al procedimiento de licitación pública y, así, eliminar los niveles de autorización dineraria que para cada procedimiento de contratación contemplaba la anterior normativa, ello, sin dudas, conspira abierta y negativamente en contra de lo que la doctrina administrativa –sin discusión alguna- sostiene al respecto (**la licitación pública es la regla en las contrataciones de esa índole y apartarse de ello implica la intencionalidad de sacrificar principios administrativos -todos- que justamente fluyen de aquél procedimiento madre**).

En los términos explicitados, corre por entera y exclusiva responsabilidad del directorio actuante, la concreción de la adjudicación en ciernes.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar; sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 10/2.024

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.